

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.C. 2023-00375

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisibile la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, incoada por ÁNGEL ALBERTO GÓMEZ BERNAL contra CONSUELO DE JESÚS HOYOS PALACIO, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exclúyase los hechos del 4º al 15º, toda vez que, no son fundamento de las pretensiones y no guardan relación con la causal que invoca, estoa es, la consignada en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.
2. Exclúyase los hechos 16º a 18 por ser parte del proceso liquidatorio.
3. Infórmese el lugar del último domicilio de los cónyuges (C.G.P., art. 28).

Con todo, **deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez